

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del Dr. Cesar Euclides Castellanos Pabón. Igualmente, la cédula del deudor figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 06/02/2024

El número de documento 1128453152 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 6 de febrero de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Acreeedor	Banco de Bogotá S.A.
Garante	Wilfer Arley Loaiza Echavarría
Radicado	05001 40 03 028 2024 00089 00
Providencia	Ordena comisionar.

La solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de WILFER ARLEY LOAIZA ECHAVARRÍA cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** (Nit. 860.002.964-4) del vehículo con placas **MVU579** dado en garantía por el señor **WILFER ARLEY LOAIZA ECHAVARRÍA c.c. 1.128.453.152.**

Segundo: COMISIONAR a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) - para efectos de que ejecute las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.
No admitirá oposición alguna.

El vehículo tiene las siguientes características:

Placas: MVU579	Modelo: 2014
Clase: AUTOMÓVIL	No. Chasis: 9GASA62M0EB004726
Marca: CHEVROLET	No. Motor: LCU*122360469*
Color: GRIS GALAPAGO	Servicio: PARTICULAR

Una vez capturado el vehículo, deberá informarlo de forma INMEDIATA a la parte acreedora BANCO DE BOGOTÁ S.A. y hacerle **ENTREGA** del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este.

Para la entrega del vehículo, el acreedor ha dispuesto el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la AUTOPISTA MEDELLÍN BOGOTÁ PEAJE COPACABANA LOTE No. 4.

También podrá ser llevado a alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ - SIA S.A.S. (COPACABANA o MEDELLÍN) y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. (Circular DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023).

COMUNÍQUESE lo anterior para su cumplimiento al comisionado, y sin necesidad de expedición de Despacho Comisorio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto contiene una FIRMA DIGITAL, acompañada de un código de verificación y en enlace web con los cuales el destinatario puede verificar la autenticidad del mismo.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA con T.P. 122.681 del C. S. de la J. para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76518dce4df340698ff5855f1f85947f436dadb460d8ec43570edac639f8a96e**
Documento generado en 07/02/2024 07:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>